

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 30 DE JULIO DE 2004

Nº 25,105

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 76
(De 27 de julio de 2004)**

**"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº
DINAC-1-84-02 CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA,
S.A." PAG. 3**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 77
(De 27 de julio de 2004)**

**"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO DE
PUBLICIDAD 01/ELEC-RP/2002, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y LA
EMPRESA BOYD BARCENAS, S.A., A FIN DE MODIFICAR EL CONTRATO CUYO OBJETIVO
ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE
ELECCIONES GENERALES 2004" PAG. 4**

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 43**

(De 27 de julio de 2004)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA LA POLITICA INTEGRAL DE LOS ADULTOS(AS)
MAYORES EN LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 6**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO Nº 121**

(De 29 de marzo de 2004)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS E IVAN ALEXEI D'ARCY
EVANS LEE E ILYA ALEXEI D'ARCY EVANS LEE" PAG. 8**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
RESOLUCION Nº 13**

(De 30 de junio de 2004)

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTA
DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO" PAG. 13**

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 35,992-2004-J.D.**

(De 29 de junio de 2004)

**"DICTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA SELECCION DE MEDICAMENTOS".
..... PAG. 23**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA ACUERDO SUPLEMENTARIO

(De 26 de abril de 2004)

“ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSION Nº 801-98 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1998 ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LUIS ARRIETA DE LA GUARDIA, ACTUANDO COMO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ZONA PROCESADORA DE EXPORTACION ALBROOK, S.A. (ALBROOK EXPORT PROCESSING ZONE)”..... PAG. 30

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES CONVENIO

(De 4 de junio de 2004)

“CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y EL MUNICIPIO DE DAVID”..... PAG. 32

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO ENTRADA Nº 826.01

(De 18 de febrero de 2004)

“ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR ARIAS, FABREGA & FABREGA EN REPRESENTACION DE ECONO-FINANZAS, S.A. CONTRA EL ARTICULO Nº 36 DE LA LEY 59 DE 29 DE JULIO DE 1996, DENTRO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR MELVA BEITIA MORALES, DARIO ESPITIA RODRIGUEZ Y OTROS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS”..... PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 48

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 76
(De 27 de julio de 2004)**

"Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda N°1 al Contrato N°DINAC-1-84-02 celebrado entre EL ESTADO y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., suscribieron el Contrato N°DINAC-1-84-02, para el DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA ESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ.

Que la Addenda N°1 tiene como objeto incrementar financieramente el compromiso de pago de El Estado, mediante el refuerzo de las partidas presupuestarias asignadas para el año 2004 y la incorporación de una nueva partida.

Que el incremento planteado asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 35/100 (B/.266,315.35), y responde a la necesidad de dar mantenimiento a los elementos del Puente Centenario, localizados en la Pila N°4 y en el estribo N°2, para lo que se requiere construir una berma con una vía de acceso sobre la misma. Estos elementos estructurales, como apoyos especiales y otros que se ubican en la subestructura del Puente, requieren un mantenimiento regular, para permitir los desplazamientos y rotaciones previstos para la superestructura.

Que el día 15 de junio de 2004, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Proyecto de Addenda N°1 al Contrato N°DINAC- 1-84-02, a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., para el DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA ESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, con el objeto de modificar las cláusulas QUINTA, SÉPTIMA Y DÉCIMO NOVENA.

Que el Artículo 68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 sobre contrataciones públicas, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de Julio de 1997, establece que en las contrataciones cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) se deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Addenda N°1 al Contrato N° DINAC-1-84-02 celebrado entre EL ESTADO y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., que modifica las Cláusulas QUINTA, SÉPTIMA Y DÉCIMO NOVENA del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Resolución se expide en cumplimiento del Artículo 68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
HARRY DIAZ
 Ministro de Educación, encargado
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
GERARDINO BATISTA
 Ministro de Vivienda, encargado
LYNETTE STANZIOLA A.
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 77
 (De 27 de julio de 2004)

“Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda No.1 al Contrato de Publicidad 01/ELEC-RP/2002, a suscribirse entre el TRIBUNAL ELECTORAL y la empresa BOYD BARCENAS S.A., a fin de modificar el contrato cuyo objetivo es prestar sus servicios profesionales de Publicidad del Proyecto de Elecciones Generales 2004”

EL CONSEJO DE GABINETE
 en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el TRIBUNAL ELECTORAL, celebró el contrato de los servicios de Publicidad 01/ELEC-RP/2002, para el Proyecto de Elecciones Generales 2004, con la empresa BOYD BARCENAS S.A.

Que en la ejecución del Contrato de Publicidad 01/ELEC-RP/2002 surgieron dificultades ocasionadas con las cédulas del canal, lo cual hizo necesario cambiar el modelo de las mismas y por consiguiente se requería de una campaña que informara al público en general, en qué momento podían cambiar su cédula del canal, por el nuevo modelo de la bandera.

Que como consecuencia de la necesidad de divulgación se realizaron tres campañas: Campaña de "Recedulación" a un costo de ciento sesenta y cuatro mil setecientos noventa y dos Balboas con 35/100(B/.164.792.35); Campaña de "Renueva tu cédula" a un costo de veintiún mil, novecientos setenta y dos Balboas con 32/100 (B/.21,972.32) y la Campaña de "Audiencias y giras" por un monto de treinta y dos mil novecientos cincuenta y ocho Balboas con 47/100 (B/. 32,958.47), lo que da una suma total en que se incrementa el contrato de doscientos diecinueve mil setecientos veintitrés Balboas con 14/100 (B/.219,723.14).

Que el monto original del contrato es de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), el cual se ve afectado por este aumento, quedando en la nueva suma de tres millones doscientos diecinueve mil setecientos veintitrés balboas con 14/100 (B/.3,219,723.14).

Que ambas partes acordaron modificar a través de una Addenda al Contrato, las cláusulas cuarta, décima y décima novena.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 4 de mayo de 2004, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Addenda al Contrato de Publicidad 01/ELE-RP/2002 del 24 de septiembre de 2002, a suscribirse entre EL TRIBUNAL ELECTORAL y la Empresa BOYD BARCENAS S.A., a fin de modificar la Cláusula Cuarta referente a la Imputación de Pago del Contrato, Cláusula Décima que se refiere a la Fianza de Cumplimiento y la Cláusula Décima Novena que se refiere a los Timbres Fiscales.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Emitir concepto favorable al proyecto de Addenda al Contrato de Publicidad 01/ELEC-RP/2002, a suscribirse entre EL TRIBUNAL ELECTORAL y la Empresa BOYD BARCENAS S.A., a fin de modificar las Cláusulas Cuarta, Décima y Décima Novena.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 76 de la Ley 55 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
HARRY DIAZ
 Ministro de Educación, encargado
EDUARDO A. QUIROS
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
GERARDINO BATISTA
 Ministro de Vivienda, encargado
LYNETTE STANZIOLA A.
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 43
(De 27 de julio de 2004)**

POR EL CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA LA POLITICA INTEGRAL DE LOS ADULTOS(AS) MAYORES EN LA REPÚBLICA DE PANAMA.

**La Presidenta de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, fue creado mediante Ley 42 de 19 de noviembre de 1997, con el objetivo de impulsar el desarrollo humano por la vía de la participación y la promoción de la equidad. En su estructura ministerial se ubica la Dirección Nacional de Adultos(a) Mayores, ente rector competente para la planificación ejecución y coordinación de la política y programas estatales de prevención, atención, protección, promoción y bienestar de las personas adultas mayores.

Que en atención a la Legislación Nacional y los Convenios Internacionales vigentes establecidos y ratificados a favor de esta población donde se manifiesta la necesidad imperante de otorgar un tratamiento especial a este sector de la población, considerando su condición de vulnerabilidad biológica y social.

Que de acuerdo a disposiciones establecidas sobre las personas adultas mayores contempladas en la Constitución Nacional, en los artículos 59 y 109; así como en el Código de la Familia de la República de Panamá, en los artículos 364 al 371, de 607 al 625, de 673 al 676, y de 721 al 726; y otras normas de carácter internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" ratificado por Panamá el 28 de octubre de 1992; el Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento de Madrid 2002, y en la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe, Chile 2003; estarán entre los objetivos la intervención del Estado en la familia, incluidas las personas adultas mayores, cuya protección se debe garantizar.

Que la promulgación de la Ley (4) del 29 de enero de 1999, por la que se regula la igualdad de oportunidades para las mujeres con el objetivo de alcanzar la igualdad real de género, contiene en el Capítulo XII, Sección III, artículo 24, disposiciones a favor de las mujeres adultas mayores estableciendo los mecanismos que puede utilizar el Estado, con el fin velar por el bienestar, la seguridad social y el potencial de las mujeres adultas mayores.

Que para asegurar y adaptar el entorno físico a las características y necesidades de las personas mayores para lograr una vida independiente en la vejez, se promueve las disposiciones legales en relación al espacio urbano establecidas en la Ley 42 de Equiparación de Oportunidades, reglamentada el doce (12) de noviembre de 2002, y el acuerdo Municipal 19 sobre la "eliminación de barreras arquitectónicas" de diez (10) de agosto de 1998.

Que producto de un esfuerzo mancomunado, entre el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de Adultos Mayores y la Secretaría Técnica del Gabinete Social, en colaboración con organismos internacionales, se dio inicio al proceso de formulación de una política nacional a favor de las personas adultas mayores, con la participación de estos y representantes de todas las instituciones que desarrollan programas en beneficio de este sector.

Que es obligación del Estado, por disposición constitucional, desarrollar políticas sociales de prevención, protección y promoción del bienestar general de las personas adultas mayores para garantizar su participación como miembro básico de la sociedad, proporcionándole oportunidades para el desarrollo físico, mental, moral y espiritual en condiciones de libertad, respeto y dignidad sin discriminación alguna.

DECRETA:

ARTICULO 1: Adoptar la política integral para las personas adultas mayores en edades comprendidas de cincuenta y cinco (55) años de edad, para las mujeres y de sesenta (60) años de edad, para los hombres; creando las condiciones para lograr el respeto y ejercicio de los derechos individuales y sociales de las personas mayores que favorezcan un envejecimiento con independencia, dignidad y seguridad. Dicha política contemplará áreas prioritarias de intervención en materia de seguridad económica en la vejez; salud y bienestar en la vejez y entornos propicios y favorables.

ARTICULO 2: El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de Adultos Mayores, tendrá bajo su cargo la coordinación y ejecución de la política integral de adultos mayores, actuando en conjunto con otros organismos, entre ellos el consejo Nacional de Adultos Mayores, la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Salud y aquellas instituciones públicas y privadas relacionadas directamente con el bienestar de las personas adultas mayores.

ARTICULO 3: El costo que demanda la implementación y ejecución de la política nacional para las personas adultas mayores, será atendido con cargo a los respectivos presupuestos de las instituciones descritas en el ARTICULO 2 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTICULO 4: La Dirección Nacional de Adultos Mayores estará facultada para diseñar un Plan Nacional de Acción, para su implementación y su coordinación.

ARTICULO 5: El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete, propondrá a la Asamblea Legislativa los anteproyectos de ley, con relación a los derechos y deberes de las personas mayores; estableciendo los mecanismos de seguimiento y evaluación de la ejecución de la Política Nacional.

ARTICULO 6: Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, para atender su seguridad económica, su salud y bienestar, creando condiciones para lograr el respeto y ejercicio de los derechos individuales y sociales de las personas mayores que favorezcan un envejecimiento con independencia, dignidad y seguridad.

ARTICULO 7: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Nacional, Código de la Familia, Ley (42) de 19 de noviembre de 1999, Ley (14) de enero de 2003, Ley (4) de 29 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO N° 121
(De 29 de marzo de 2004)

Entre los suscritos a saber: **PUBLIO RICARDO CORTES CARVAJAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número PE ocho – quinientos cincuenta y uno (PE 8-551), actuando en su condición de **VICEMINISTRO DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, en uso de facultades delegadas, en su calidad de custodio de los bienes nacionales, debidamente facultado para este acto por los Artículos ocho (8) y veintiocho (28) del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete número cuarenta y cinco (45) de veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa (1990), Ley 35 de 29 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, por el Artículo noventa y nueve (99) de la Ley cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificado por el Decreto de Ley siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley noventa y siete (97) de veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y por el Resuelto número, seiscientos setenta y cinco (675) de ocho (8) de septiembre de dos mil (2000), quien en lo sucesivo se denominará **LA NACION**, por una parte y por la otra **IVAN ALEXEI D'ARCY EVANS LEE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula número tres- ciento veintitrés- ochocientos noventa y ocho (3-123-898), e **ILYA ALEXEI D'ARCY EVANS LEE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula número tres- ciento dieciséis- quinientos sesenta y cuatro (3-116-564), ambos actuando en nombre propio, quienes en adelante se denominarán **LOS CONCESIONARIOS**, han

convenido en celebrar el Contrato de Concesión que contiene las siguientes cláusulas: --

PRIMERA: Declara LA NACION que, por este medio, da en concesión a LOS CONCESIONARIOS, un (1) Globo de Terreno con una cabida superficial 2,727.47 m², Propiedad de La Nación, ubicada en Isla Carenero, Corregimiento, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, tal como consta en el Plano número ochenta RB ciento uno- ciento siete mil setecientos cuarenta y uno (RB101-107741) de veintiséis (26) de febrero de dos mil tres (2003), por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, cuyos linderos, medidas y superficie se describen así: -----

DESCRIPCION DE LOTE DE TERRENO Y AREA DE FONDO DE MAR, UBICADO EN LA PROVINCIA Y DISTRITO DE BOCAS DEL TORO; CORREGIMIENTO CABECERA, LUGAR ISLA CARENERO SOLICITADO EN CONCESION ADMINISTRATIVA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS POR IVAN ALEXEI D'ARCY EVANS LEE E ILYA ALEXEI D'ARCY EVANS LEE. -----

GLOBO "A" -----

PARTIENDO DEL PUNTO "C"; UBICADO EN EL EXTREMO NORESTE DEL POLIGONO QUE SE DESCRIBE EN EL PLANO NUMERO N°RB-101-10-7741; APROBADO EL 26 DE FEBRERO DE 2003, POR LA ADMINISTRACION REGIONAL DE BOCAS DEL TORO DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO, HOY DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. SE MIDE UNA DISTANCIA DE 14.57 METROS, CON UN RUMBO SUR 76° 34' OESTE, SE LLEGA AL PUNTO "D"; COLINDANDO POR ESTE LADO CON SERVIDUMBRE. DEL PUNTO "D", SE MIDE UNA DISTANCIA DE 32.00 METROS CON UN RUMBO NORTE 09° 47' OESTE, SE LLEGA AL PUNTO N°3; DE AQUI SE MIDE UNA DISTANCIA DE 19.00 METROS, CON UN RUMBO SUR 75° 45' OESTE, SE LLEGA AL PUNTO N°4; COLINDANDO DEL PUNTO N°D, AL PUNTO N°4, CON BERNARD L. LA DUKE. DEL PUNTO N°4, SE MIDE UNA DISTANCIA DE 52.25 METROS, CON UN RUMBO NORTE 19° 20' OESTE, SE LLEGA AL PUNTO N°5, COLINDANDO POR ESTE LADO CON CARLOS SAMUDIO DEL PUNTO N°5, SE MIDE UNA DISTANCIA DE 20.90 METROS CON UN RUMBO NORTE 74° 41' ESTE, SE LLEGA AL PUNTO N°6, DE AQUI SE MIDE UNA DISTANCIA DE 16.31 METROS, CON UN RUMBO NORTE 48° 52' ESTE, SE LLEGA AL PUNTO N°7, COLINDANDO DEL PUNTO N°5, AL PUNTO N°7, CON PORFIRIO LEWIS. DEL PUNTO N°7, SE MIDE UNA DISTANCIA DE 91.92 METROS CON UN RUMBO SUR 14° 25' ESTE, SE LLEGA AL PUNTO "C"; USADO COMO PUNTO BASE DE PARTIDA PARA ESTA DESCRIPCION CERRANDO ASI EL POLIGONO

DESCRITO, COLINDANDO POR ESTE LADO CON ALMA MASHORE DE MELAHADO. -----

AREA: 2,217.81 M2 -----

GLOBO "B" -----

PARTENDO DEL PUNTO N°1, UBICADO EN EL EXTREMO NORESTE DEL POLIGONO QUE SE DESCRIBE, SE MIDE UNA DISTANCIA DE 15.33 METROS, CON UN RUMBO SUR 81° 40' OESTE, SE LLEGA AL PUNTO N°2, COLINDANDO POR ESTE LADO CON PLAYA. DEL PUNTO N°2, SE MIDE UNA DISTANCIA DE 6.15 METROS, CON UN RUMBO NORTE 09° 47' OESTE, SE LLEGA AL PUNTO "A", COLINDANDO POR ESTE LADO CON BERNARD. L. LA DUKE. DEL PUNTO "A", SE MIDE UNA DISTANCIA DE 14.75 METROS, CON UN RUMBO NORTE 76° 34' ESTE, SE LLEGA AL PUNTO "B", COLINDANDO POR ESTE LADO CON SERVIDUMBRE. DEL PUNTO "B", SE MIDE UNA DISTANCIA DE 7.50 METROS, CON UN RUMBO SUR 14° 25' ESTE, SE LLEGA AL PUNTO N°1, USADO COMO PUNTO BASE DE PARTIDA PARA ESTA DESCRIPCION CERRANDO ASI EL POLIGONO DESCRITO, COLINDANDO POR ESTE CON SIXTO VARGAS. -----

AREA: 102.43 M2 -----

AREA DE PLAYA -----

PARTIENDO DEL PUNTO N°1, UBICADO EN EL EXTREMO NORESTE DEL POLIGONO QUE SE DESCRIBE, SE MIDE UNA DISTANCIA DE 15.33 METROS, CON UN RUMBO SUR 81° 40' OESTE, SE LLEGA AL PUNTO N°2, COLINDANDO POR ESTE LADO CON EL GLOBO "B". DEL PUNTO N°2, SE MIDE UNA DISTANCIA DE 5.00 METROS, CON UN RUMBO SUR 09° 47' ESTE, SE LLEGA AL PUNTO "E", COLINDANDO POR ESTE LADO CON PLAYA. DEL PUNTO "E", SE MIDE UNA DISTANCIA DE 15.73 METROS, CON UN RUMBO NORTE 81° 34' ESTE, SE LLEGA AL PUNTO "H", COLINDANDO POR ESTE LADO CON FONDO DE MAR. DEL PUNTO "H", SE MIDE UNA DISTANCIA DE 5.00 METROS, CON UN RUMBO NORTE 14° 25' OESTE, SE LLEGA AL PUNTO N°1, USADO COMO PUNTO BASE DE PARTIDA PARA ESTA DESCRIPCION CERRANDO ASI EL POLIGONO DESCRITO, COLINDANDO POR ESTE LADO CON PLAYA. -----

AREA : 77.41 M2 -----

AREA DE FONDO DE MAR -----

PARTIENDO DEL PUNTO "E", UBICADO EN EXTREMO NOROESTE DEL POLIGONO QUE SE DESCRIBE, SE MIDE UNA DISTANCIA DE 15.73 METROS, CON UN RUMBO NORTE 81° 34' ESTE, SE LLEGA AL PUNTO "H", COLINDANDO

POR ESTE LADO CON AREA DE PLAYA. DEL PUNTO "H", SE MIDE UNA DISTANCIA DE 20.00 METROS, CON UN RUMBO SUR 14° 25' ESTE, SE LLEGA AL PUNTO "G", DE AQUÍ SE MIDE UNA DISTANCIA DE 17.34 METROS, CON UN RUMBO SUR 81° 13' OESTE, SE LLEGA AL PUNTO "F", DE AQUÍ SE MIDE UNA DISTANCIA DE 20.00 METROS, CON UN RUMBO NORTE 09° 47' OESTE, SE LLEGA AL PUNTO N°E, USADO COMO PUNTO BASE DE PARTIDA PARA ESTA DESCRIPCION CERRANDO ASI EL POLIGONO DESCRITO, COLINDANDO DEL PUNTO "H", AL PUNTO "E", CON FONDO DE MAR. -----

AREA: 2,727.47 -----

SEGUNDA: El área dada en concesión se destinará a ser utilizada para un Hostal Familiar y fines recreativos con actividades complementarias. -----

LOS CONCESIONARIOS podrá hacer uso del área objeto de este contrato siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad de cada una de las instituciones que tienen que ver con este tema. -----

TERCERA: **LOS CONCESIONARIOS** pagará a **LA NACION**, en concepto de canon de arrendamiento mensual, la suma de **CIENTO DOCE BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.112.46)**, a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el canon mensual fijado, genera un canon anual **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 53/100 (B/.1,349.53)**, el valor total del contrato por el término de diez 10 años asciende a la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 26/100 (B/.13,495.26)**. -----

El canon de arrendamiento mensual asignado a **LOS CONCESIONARIOS** fue realizado mediante avalúos realizados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, tal y como lo dispone el artículo 99 de la Ley 56 de diciembre de 1995. -----

Si el plazo del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del contrato, el canon de arrendamiento se ajustará con base al factor de inflación correspondiente. -----

CUARTO: El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de diez (10) años, el cual empezará a regir a partir del refrendo por parte del Contralor General de la República. **LOS CONCESIONARIOS** deberán comunicar vía escrito, con treinta (30) días antes del vencimiento del presente contrato, su interés de continuar con el mismo. -----

LOS CONCESIONARIOS se comprometen a pagar **LA NACION** la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)**, en concepto de manejo de documentos. -----

LA NACIÓN se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato, dando aviso a **LOS CONCESIONARIOS** con 60 días de anticipación quedando exenta **LA NACIÓN** de todo pago de indemnización alguna. Para tales fines ambas partes acuerdan y aceptan que todos los pronunciamientos en cuanto a la naturaleza y ejecución del presente contrato, tiene naturaleza de acto administrativo y sólo serán recurribles por esa vía. -----

QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación Contractual **LOS CONCESIONARIOS** están obligados a constituir una Fianza a favor del Tesoro Nacional equivalente al diez por ciento (10%) del total del presente contrato. -----

La fianza aludida es por la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 26/100 (B/.1,349.26)**. Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado en cheques, certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato.

SEXTA: **LA NACIÓN** se reserva el derecho de resolver administrativamente el contrato por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley de Contrataciones Públicas de diciembre de 1995, así como también por las siguientes: -----

1. La falta de pago por parte de **LOS CONCESIONARIOS** de dos (2) mensualidades consecutivas; -----
2. Cuando **LOS CONCESIONARIOS**, por alguna circunstancia, destine el área dada en arrendamiento o propósitos distintos y diferentes a los contemplados en la cláusula segunda de este contrato. -----

SEPTIMA: Declaran las partes que el presente contrato de concesión no afecta los derechos de **LA NACIÓN** en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo. La **CONCESIÓN** que se otorga mediante el presente Contrato, no exime a **LOS CONCESIONARIOS** del pago del impuesto de inmueble, tasas, gravámenes o contribuciones sobre las mejoras que se encuentren o se lleven a cabo sobre el área objeto de la Concesión -----

OCTAVA: Las partes convienen en que **LOS CONCESIONARIOS** no presentarán contra **LA NACIÓN** reclamo alguno, ni solicitarán indemnización por ningún concepto por razón de este contrato o por razón de construcción de obras. No obstante, **LA NACIÓN** si tendrá derecho a presentar reclamo y/o pedir indemnización a **LOS CONCESIONARIOS**, por razón de los conceptos antes mencionados. -----

NOVENA: Declaran las partes que la construcción de cualquier obra a realizarse por parte de **LOS CONCESIONARIOS** en el área objeto de este contrato, estará bajo la supervisión y aprobación del Consejo Técnico de Urbanización del Ministerio de Vivienda e Ingeniería

Municipal del Distrito de Bocas Toro, y el costo de su construcción correrá por cuenta de **LOS CONCESIONARIOS.**

DECIMA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni **LOS CONCESIONARIOS** puede fundar en él un derecho a prescribir.

DECIMA PRIMERA: **LOS CONCESIONARIOS** se obligan a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

DECIMA SEGUNDA: **LOS CONCESIONARIOS** no podrán ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

DECIMA TERCERA: El presente contrato de concesión necesita para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

DECIMA CUARTA: **LOS CONCESIONARIOS** adhiere al presente contrato timbres por valor de **TRECE BALBOAS CON 60/100 (B/.13.60)**, de conformidad con el Artículo 967, numeral segundo del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de 2004.

LA NACION

PUBLIO RICARDO CORTES CARVAJAL
Viceministro de Finanzas

LOS CONCESIONARIOS

IVAN ALEXEI D'ARCY EVANS LEE
ILYA ALEXEI D'ARCY EVANS LEE

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN N° 13
(De 30 de junio de 2004)

"Por el cual se adopta el Procedimiento para el Registro de Transportista de Productos Derivados del Petróleo"

El Director General de Hidrocarburos,
En uso de las facultades legales

CONSIDERANDO:

Que los artículos 39, 41 y 42 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003 establecen que la Dirección General de Hidrocarburos emitirá las guías, procedimientos e instructivos respectivos para la solicitud de inscripción en los Registros.

Que los artículos 4 y 5 del Decreto de Gabinete N° 36 facultan a la Dirección General de Hidrocarburos para expedir los Registros, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que se hace necesario expedir el Registro de Transportista de Productos Derivados del Petróleo, conforme lo establece el artículo 39 del Título V del Decreto de Gabinete N° 36.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el procedimiento para el Registro de Transportista de Productos Derivados del Petróleo, de acuerdo al tenor siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

La Solicitud de Registro de Transportista de Productos Derivados del Petróleo debe ser presentada en papel habilitado (con timbres por valor de B/.4.00 cada hoja), dirigida al Ministro de Comercio e Industrias, por conducto de la Dirección General de Hidrocarburos y debe estar firmada por el propietario del transporte, si es persona natural o por el representante legal y/o por el apoderado general si es persona jurídica.

Esta Solicitud debe presentarse acompañada de:

I. "Formulario de Inscripción de Registro de Transportista de Productos Derivados del Petróleo" que es parte integral de la Solicitud. Se adjunta el formulario como Anexo I.

II. Los documentos siguientes:

1. Copia autenticada del Permiso Anual y el Revisado Bimestral (más reciente) expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la localidad, que lo autorice para transportar derivados de petróleo.
2. En caso de persona jurídica, presentar Certificado del Registro Público de la Republica de Panamá, sobre la existencia legal de la sociedad. El certificado debe contener los nombres de directores, dignatarios, representante legal y apoderado general.
3. Copia autenticada de la Licencia o Registro Comercial que lo autoriza a operar.
4. Copia autenticada del Permiso Sanitario de Operación expedido por el Ministerio de Salud donde conste que el área para el estacionamiento del equipo de transporte cumple con las normas de operación.
5. Cheque certificado expedido a nombre de: Ministerio de Comercio e Industrias / Tesoro Nacional, por la suma de B/.300.00, en concepto de pago de la Tasa por Trámite del Registro.

SEGUNDO: Los transportistas de productos derivados del petróleo deberán estar registrados a más tardar el 22 de septiembre de 2004, tal como lo establece el artículo 45 del

Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003. Transcurrido este período se prohíbe el suministro y manejo de productos derivados del petróleo a los agentes que no se hayan registrado ante la Dirección General de Hidrocarburos y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Notas aclaratorias:

1. El Registro tendrá una duración de cinco (5 años) contados a partir de su notificación y su prórroga seguirá el mismo procedimiento que el establecido en el artículo 48 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, como lo dispone el artículo 45 del mismo Decreto de Gabinete.
2. El pago de la Tasa por Trámite deberá efectuarse por adelantado al presentarse la solicitud de Registro. No se dará curso a ninguna solicitud en la Dirección General de Hidrocarburos, sin que se haya pagado el derecho respectivo (artículo 93 del Decreto de Gabinete N° 36).
3. Todo cambio o modificación que afecte la información del respectivo Registro deberá ser comunicado por la persona natural o jurídica a la Dirección General de Hidrocarburos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que se produjo, a fin de que se realicen las habilitaciones o actualizaciones correspondientes. La Dirección General de Hidrocarburos está facultada para verificar la información y documentación presentada para la obtención del Registro (artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 36).
5. En caso de cualquier siniestro y/o contaminación causada por las actividades del transportista de derivados de petróleo, éste deberá efectuar las correspondientes labores de limpieza y reparación de inmediato, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiere derivarse frente a terceros y frente a las autoridades competentes, sin perjuicio del derecho del poseedor del Registro de repetir contra el causante del daño (artículo 8, numeral 12 del Decreto de Gabinete N° 36).
6. El transportista de derivados de petróleo deberá comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos, a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) en caso de afectar puertos, como a otras entidades competentes inmediatamente ocurra o tenga conocimiento de cualquier desviación en la calidad, derrame, contaminación, perturbación, usurpación o daño que se cause por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa (artículo 8, numeral 10 del Decreto de Gabinete N° 36).

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 4, 5, 6, 8, 41, 42, 43, 45, 71, 91 y 93 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAMON A. TAPIA H.
Director General de Hidrocarburos

9. Indicar si posee planes de contingencia para casos de derrames, incendios y explosiones en:

- a. Plantas o áreas de estacionamiento .
- b. Estaciones de Servicio o en locales industriales.
- c. Carreteras.
- d. Camiones tanques .

10. Indicar si posee permiso Sanitario de Operación expedido por el Ministerio de Salud, donde conste que el área de estacionamiento del equipo de transporte de productos derivados del petróleo cumple con las normas de operación.

- a. Si. N° de Permiso _____ Fecha Emisión _____
 Período de Vigencia _____
- b. No

11. Indicar si cuenta con manuales y procedimientos siguientes:

- a. Manual del conductor (Procedimientos cotidianos)
- b. Políticas de salud, seguridad y medio ambiente
- c. Política de reemplazo de vehículos y equipo
- d. Procedimientos por escrito de carga y descarga de productos de camiones cisterna
- e. Procedimiento para desechar aceites usados
- f. Procedimiento para la prueba de mangueras

Por medio de la presente declaro que toda la información que antecede es correcta y que he leído las guías o instructivo emitidos por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Fecha: _____

Firma (Persona Natural o Representante Legal de la Empresa o Apoderado General de la Empresa) _____

Número de cédula: _____

PARA USO DE LA DGH :

Fecha de Recibo: _____

Número de Registro asignado:

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 35,992-2004-J.D.
(De 29 de junio de 2004)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 apartado b del Decreto Ley 14 del 27 de Agosto de 1954, de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, le confiere a la Junta Directiva la responsabilidad de reformar los reglamentos y acuerdos normativos;

Que con esta finalidad la Caja de Seguro Social establece políticas y estrategias para darle cumplimiento a la Ley N° 1 de 10 de Enero de 2001 sobre Medicamentos y otros productos para la Salud Humana y al Decreto N° 178 del 12 de Julio de 2001, el Decreto N° 105 del 15 de Abril de 2003, que modifica el Decreto N° 178 y otras disposiciones legales y reglamentarias;

Que en la Resolución N° 35,799-2004-J.D. del día 20 de mayo de 2004, se resuelve modificar la Resolución N° 31,149-2002-J.D. de 7 de febrero de 2002 y dejar sin efecto el párrafo segundo de la parte resolutive la cual quedaría así: "INSTRUIR A LA COMISION DE MEDICAMENTOS PROCEDA A PREPARAR EL PROXIMO JUEVES 27 DE MAYO DE 2004, LA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N°1 DE 10 DE ENERO DE 2001 Y EL DECRETO N°178 DE 12 DE JULIO DE 2001";

Que el Artículo 2° del Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social la define como organismo técnico responsable administrativamente ante la Dirección General, destinado a desarrollar la política institucional de medicamentos, que regula la selección y utilización de los fármacos más indicados para la salud de los asegurados y sus dependientes, promoviendo al mismo tiempo el uso más efectivo, seguro y económica de los mismos.

Que la Comisión de Medicamentos es un cuerpo colegiado integrado por un(a) representante del Director General, quien la presidirá, el (la) presidente(a) de la Comisión de Compra de la Junta Directiva, un(a) representante de los siguientes gremios: Asociación Médica Nacional, A.M.O.A.C.S.S., Sociedad Panameña de Medicina General, Colegio Nacional de Farmacéuticos, un(a) representante de los siguientes servicios: medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia y pediatría de la Caja de Seguro Social y un representante de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud;

RESUELVE:

DICTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE MEDICAMENTOS

Artículo 1°: Para los efectos de este reglamento, prevalecerán las definiciones, acepciones y prescripciones que contiene la Ley N° 1 del 10 de enero de 2001, el Decreto Ejecutivo N° 178 del 12 de Julio de 2001 y otras definiciones relacionadas:

- 1.1 Admisión:**
Es la aprobación por la Comisión de Medicamentos de un producto Medicamentoso.
- 1.2 Autoridad de Salud:**
Ministerio de Salud y sus dependencias.
- 1.3 Biodisponibilidad:**

- Medida de la cantidad del principio activo contenido en una forma farmacéutica que llega a la circulación sistémica, y la velocidad a la cual ocurre este proceso.
- 1.4 Bioequivalencia:**
Condición que se da entre dos productos farmacéuticos, que son equivalentes farmacéuticos y que muestran una misma biodisponibilidad, según una serie de criterios establecidos, de tal forma que sus efectos sean esencialmente los mismos.
- 1.5 Buenas prácticas de manufactura o fabricación:**
Reglas y procedimientos destinados a garantizar, permanentemente, la producción uniforme de los lotes de medicamentos que cumplan con los requisitos de calidad establecidos por la Autoridad de Salud.
- 1.6 Calidad del producto farmacéutico:**
Especificaciones de un producto farmacéutico, determinado por su identidad, pureza, contenido o potencia o cualquier otra propiedad, ya sean química, física, biológica o del proceso de fabricación, que influya en su aptitud para producir el efecto para el cual fue destinado.
- 1.7 Condiciones graves o críticas:**
Estado de salud en el que la vida u órgano del paciente está en peligro. Puede referirse también a las enfermedades en las que se utilizan medicamentos cuyas concentraciones sanguíneas terapéuticas se encuentran muy cercanas a las concentraciones que producen efectos indeseables, incluyendo los tóxicos.
- 1.8 Eficacia:**
Aptitud de un medicamento para producir los efectos indicados, la cual es determinada por métodos científicos aceptados.
- 1.9 Eficacia terapéutica:**
Propiedad de un medicamento para producir los efectos indicados, evidenciada a través de estudios clínicos desarrollados y controlados por expertos calificados. La presentación de esta evidencia se exige a los productos innovadores.
- 1.10 Eficiencia:**
Mejor relación eficacia-seguridad de un medicamento comparado con otro.
- 1.11 Efectividad:**
Valor terapéutico real de un producto medicamentoso comprobado a través del uso clínico diario.
- 1.12 Equivalente farmacéutico:**
Medicamento que contiene idénticas cantidades de los mismos principios activos del producto al que es equivalente, en idénticas formas farmacéuticas, pero que puede contener o no los mismos excipientes.
- 1.13 Equivalente terapéutico:**
Equivalente farmacéutico que, al ser administrado en la misma dosis, producirá similares efectos clínicos que el producto al que es equivalente.
- 1.14 Exclusión:**
Es la eliminación por la Comisión de Medicamentos de un renglón de la Lista Oficial de Medicamentos.
- 1.15 Falla farmacéutica:**
Toda alteración física que se presente en el producto medicamentoso como, por ejemplo: cambio de color, de consistencia, presencia de cuerpos extraños.
- 1.16 Falla terapéutica:**
Producto medicamentoso que no posee la actividad terapéutica comprobada para la cual fue indicado.
- 1.17 Farmacovigilancia:**
Acciones que determinan la causalidad, frecuencia de aparición y gravedad de los efectos agudos o crónicos provocados por el uso de productos farmacéuticos en su etapa de comercialización.
- 1.18 Forma farmacéutica:**
Estado físico en que se presenta un producto farmacéutico para su administración o empleo en los seres humanos, tales como tabletas, cápsulas, grageas, jarabes, cremas, entre otros.

1.19 Formulario Nacional de Medicamentos:

Documento que señala los productos y medicamentos que han sido seleccionados para utilizarse en un sistema determinado de atención sanitario. Debe incluir la metodología necesaria para la revisión continua.

1.20 Inclusión:

Es la aprobación por la Comisión de Medicamentos de un renglón nuevo para que forme parte de la Lista Oficial de Medicamentos.

1.21 Intercambiabilidad:

Condición que se da entre dos productos medicamentosos que han demostrado ser equivalentes terapéuticos mediante estudios apropiados, como comparativos de perfiles de disolución, bioequivalencia, farmacodinámicos o clínicos.

1.22 Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social:

Es la lista de medicamentos necesarios para atender los padecimientos más frecuentes en nuestro país y que la institución pondrá a disposición de los asegurados a través del cuerpo médico, para el tratamiento farmacológico de las enfermedades, al cual deberán ceñirse las prescripciones médicas y las adquisiciones institucionales. Contendrá el o los ingredientes activos necesarios para la terapéutica en su forma farmacéutica, de acuerdo a los medicamentos incluidos, reincluidos y modificados.

Esta lista será un instrumento dinámico de trabajo de referencia, que podrá cambiar según las indicaciones de la terapéutica moderna, de acuerdo al establecimiento, aplicación de guías de diagnósticos y terapéuticas, de protocolos de manejo para la atención integral de las patologías prevalentes, o por los nuevos conocimientos que surjan de la investigación científica, así como de los factores económicos o del cierre de fábricas que determinen que algunos medicamentos desaparezcan del mercado nacional o internacional.

Así se explica la creación de nuevos grupos de medicamentos y la exclusión o el reemplazo de algunos medicamentos vigentes en la Lista Oficial de Medicamentos.

1.23 Lote:

Cantidad de materia prima o producto farmacéutico que se procesa en un ciclo o serie de ciclos de fabricación hasta llegar a su forma definida. La característica esencial del lote es su homogeneidad.

1.24 Medicamento:

Sustancia química empleada para la prevención, diagnóstico o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien fue administrado.

1.25 Medicamento huérfano:

Fármaco o producto biológico utilizado para tratar enfermedades o condiciones raras que afectan a una pequeña población. Se refiere a principios activos potenciales, en los cuales no existe un interés por parte de los laboratorios productores para su desarrollo comercial como medicamento, ya que no representa un incentivo económico, a pesar de que puedan satisfacer necesidades de salud.

1.26 Modificación:

Es el cambio por la Comisión de Medicamentos de un renglón de la Lista Oficial de Medicamentos, en los aspectos de concentración, volumen, presentación, restricciones para el uso por niveles y de utilización del medicamento.

1.27 Monofármacos:

Es el producto medicamentoso que contiene un solo principio activo.

1.28 Notificación:

Información sobre reacciones adversas, fallas farmacéuticas y terapéuticas, la cual se obtiene a través de los formularios enviados por los profesionales de la salud y pacientes.

1.29 Potencia:

Actividad terapéutica del producto medicamentoso relacionada al contenido del principio activo de una unidad de dosificación o forma de dosificación.

1.30 Presentación farmacéutica:

Tipo de envase que indica el volumen o número de unidades del producto

farmacéutico que contiene. También se usa para describir la naturaleza de la forma de dosificación y la cantidad del producto farmacéutico.

1.31 Principio activo:

Materia prima, sustancia o mezcla de sustancias dotadas de un efecto farmacológico esperado.

1.32 Producto farmacéutico:

Preparado que contiene uno o varios principios activos y excipientes, formulado en una forma farmacéutica o de dosificación.

1.33 Producto medicamentoso:

Son todas aquellas formas farmacéuticas o de dosificación que contengan un medicamento o combinación de ellos diseñados para la administración de éstos a los seres vivos.

1.34 Reacciones adversas al medicamento:

Una respuesta a un fármaco que es nociva y no intencionada, y que se produce a dosis utilizadas normalmente en el hombre para la profilaxis, diagnóstico o tratamiento de una enfermedad o para la modificación de las funciones fisiológicas.

1.35 Reacciones adversas conocidas:

Son aquellas reacciones descritas en la literatura científica.

1.36 Reinclusión:

Es la inclusión por la Comisión de Medicamentos de un renglón que por alguna razón había sido excluido o suspendido de la Lista Oficial de Medicamentos.

1.37 Renglón:

Es el medicamento con sus especificaciones codificadas en la Lista Oficial de Medicamentos.

1.38 Seguridad:

Característica de un medicamento que puede usarse con una probabilidad pequeña de causar efectos nocivos a la salud.

1.39 Selección de medicamentos:

Proceso mediante el cual la Comisión de Medicamentos, empleando información científica oficial y comprobada, nacional o mundial y considerando la morbilidad de la población asegurada y los principios de farmacoeconomía, determina los principios activos o moléculas que serán incluidas en la Lista Oficial de Medicamentos y define su vía de administración, forma farmacéutica, potencia, volumen y otras especificaciones necesarias.

1.40 Sospechas de fallas farmacéuticas:

Cuando se sospecha que un producto medicamentoso tiene una alteración física y la misma se notificó en el formulario correspondiente.

1.41 Sospechas de fallas terapéuticas:

Cuando se sospecha que un producto medicamentoso no está ejerciendo el efecto deseado o buscado y la misma se notificó en el formulario correspondiente.

1.42 Sospechas de reacciones adversas:

Cuando se sospecha que un medicamento produjo una respuesta nociva y no intencionada a un paciente y la misma se notificó en el formulario correspondiente.

1.43 Sospecha de reacción adversa seria:

Es aquella sospecha de reacción adversa que pone en peligro la vida del paciente, provoca incapacidad permanente, requiere o prolonga la hospitalización o provoca la muerte del paciente.

Artículo 2°: Para la solicitud de INCLUSIÓN DE MEDICAMENTO INNOVADOR, NO INNOVADOR y REINCLUSIÓN de medicamento en la Lista Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con lo siguiente:

2.1 Formulario de Solicitud de INCLUSIÓN o REINCLUSIÓN:

Deberá llenarse y estar firmado por el Jefe de Departamento, de Servicio o Unidad Ejecutora de la Caja de Seguro Social, y por la mitad más uno de los funcionarios médicos encargados de recetar el medicamento. En éste deberán indicarse los criterios técnicos y científicos. El formulario para la SOLICITUD de INCLUSIÓN o REINCLUSIÓN será elaborado por la Comisión de Medicamentos y revisado cada dos años.

2.2 Requisitos:

El formulario de solicitud de INCLUSIÓN o REINCLUSIÓN deberá estar acompañado con los estudios que documenten satisfactoriamente la utilización clínica de los medicamentos en una institución de salud reconocida.

Al formulario arriba mencionado se le agregarán los siguientes documentos sobre la investigación del medicamento innovador:

- 2.2.1 El protocolo de investigación
- 2.2.2 Resultados de dicha investigación
- 2.2.3 Esquema de comparación de resultados (no tratamiento, placebo, activo, control histórico).
- 2.2.4 Análisis estadísticos apropiados.
- 2.2.5 Estudios Clínicos del uso del medicamento innovador.
- 2.2.6 Documentación sobre las características químicas, farmacológicas (farmacocinéticas, farmacodinámicas), toxicológicas, teratogénicas, mutagénicas y de biodisponibilidad del nuevo medicamento (principio activo).
- 2.2.7 Documento sustentatorio consensuado y firmado en el servicio correspondiente que solicita la inclusión del medicamento, acompañado de la bibliografía consultada, ordenada según su relevancia.
- 2.2.8 Todo formulario de solicitud de REINCLUSIÓN, además, deberá cumplir con la documentación solicitada para la inclusión y estará acompañado de una justificación de la solicitud y demostrar que se han corregido las causas de la exclusión.

2.3 Periodo de entrega de la documentación:

Los formularios de solicitud y su documentación para INCLUSIÓN de medicamento INNOVADOR y NO INNOVADOR y la REINCLUSIÓN se recibirán durante todo el año, pero la evaluación por la Comisión de Medicamentos será durante los meses de junio a agosto de cada año, por razones presupuestarias, salvo situaciones extraordinarias que ameriten atención especial a juicio de la Comisión de Medicamentos.

PARÁGRAFO: Los estudios y toda la documentación científica que sustente la INCLUSIÓN del medicamento, deberán ser presentados en español. Además los estudios clínicos y toda la documentación solicitada deberán presentarse en el idioma original.

Artículo 3°. Para considerar la INCLUSIÓN y REINCLUSIÓN de medicamento en la Lista Oficial de Medicamentos, la Comisión de Medicamentos, revisará la documentación recibida, se verificará si cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2° y se analizarán los siguientes criterios técnicos:

- 3.1 Eficacia Terapéutica
- 3.2 Seguridad
- 3.3 Eficiencia
- 3.4 Efectividad
- 3.5 Potencia
- 3.6 Naturaleza de los regímenes de Dosificación:
Lo determinan la forma farmacéutica, la dosis, la vía y la frecuencia de administración más efectiva, sencilla y fácil de un producto medicamentoso.
- 3.7 Duración del Tratamiento:
Capacidad de lograr el efecto terapéutico en el menor tiempo posible.
- 3.8 Bioequivalencia e intercambiabilidad.
Cuando sea aplicable, atendiendo los principios establecidos en la reglamentación de la materia por la Autoridad de Salud (Artículo N°48 de la Ley N°1 de 10 de Enero de 2001)
- 3.9 **Tiempo de comercialización**
Sólo se considerarán medicamentos (principio activo) con experiencia clínica

comprobada local o internacional en el comercio por más de 5 años, a menos que su uso sea vital para atender un problema de salud emergente.

3.10 Se considerarán preferiblemente los monofármacos.

PARÁGRAFO: La INCLUSIÓN de otro medicamento para la misma indicación terapéutica, sólo se justificará si se demuestra mayor eficiencia y/o efectividad del nuevo medicamento, tomando en consideración su disponibilidad de adquisición, y la existencia en el Depósito Central de Medicamentos del medicamento reemplazado.

Artículo 4°: Para la solicitud de EXCLUSIÓN de un medicamento de la Lista Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con lo siguiente:

4.1 Formulario de Solicitud de Exclusión:

Deberá llenarse y estar firmado por el Jefe de Departamento, de Servicio o Unidad Ejecutora de la Caja de Seguro Social, y por la mitad más uno de los funcionarios médicos encargados de recetar el medicamento. En éste deberán indicarse los criterios técnicos y científicos. Este formulario para la SOLICITUD de EXCLUSIÓN será elaborado por la Comisión de Medicamentos y revisado cada dos años.

4.2 Criterios:

Se considerarán los siguientes criterios:

- 4.1.1 Por reacciones secundarias o reacciones adversas severas que hagan la relación RIESGO-BENEFICIO no satisfactoria.
- 4.1.2 Eliminación de medicamentos cuya eficiencia (costo -beneficio) y/o efectividad haya sido superada.
- 4.1.3 Duplicaciones de medicamentos con las mismas propiedades farmacológicas.
- 4.1.4 Cualquier otra causal que esté señalada en las leyes y reglamentos vigentes o pertinentes sobre esta materia o que por razones científicas y técnicas que así la Comisión de Medicamentos lo considere.

PARÁGRAFO: Se considerará excluido de la Lista Oficial de Medicamento, cuando se agote su existencia en los depósitos de la Institución.

Artículo 5°: Para la solicitud de MODIFICACIÓN de un renglón de la Lista Oficial de Medicamentos, se llenará el formulario de solicitud correspondiente por la parte interesada, el cual contendrá la sustentación. El formulario para la MODIFICACIÓN será elaborado por la Comisión de Medicamentos y revisado cada dos años.

Artículo 6°: La Comisión de Medicamentos evaluará y comprobará los criterios técnicos y científicos causales señalados en el formulario de solicitud de MODIFICACIÓN de un renglón de la Lista Oficial de Medicamentos. Además, se MODIFICARÁ un renglón por cualquier otra causal que esté señalada en las leyes y reglamentos vigentes pertinentes sobre esta materia o por razones técnicas que considere la Comisión de Medicamento.

Artículo 7°: Para la ADMISIÓN de un producto medicamentoso se considerarán los requisitos mencionados en el Artículo 2° y los criterios técnicos del Artículo 3° de este reglamento

Artículo 8°: Para dar respuesta a la población asegurada que padece de enfermedades o condiciones de salud raras o especiales, la Comisión de Medicamentos elaborará una reglamentación especial para la adquisición de productos medicamentosos eficaces, seguros y de calidad, tomando en cuenta la lista de medicamentos huérfanos establecidos por la Autoridad de Salud, según Decreto N° 303 de 11 de Diciembre de 2003 y otros que la Comisión de Medicamentos considere necesarios.

Artículo 9°: Para la SUSPENSIÓN DEFINITIVA de lotes de un producto medicamentoso se considerarán los informes (sobre notificación de sospechas de fallas farmacéuticas, terapéuticas, elevadas frecuencias de reacciones adversas, fallas en las buenas

prácticas de manufacturas y por cualquier otro defecto, consignado en las leyes de esta materia), realizados en la Unidad de Farmacovigilancia, ahora denominado: Centro Institucional de Farmacovigilancia (Decreto Ejecutivo N° 178 de 12 de Julio de 2001, artículo 213) que forma parte de la Comisión de Medicamentos.

- 9.1 El dictamen del Pleno de la Comisión de Medicamentos de SUSPENSIÓN DEFINITIVA de lotes de productos medicamentosos se hará mediante Resolución motivada previa ratificación de la Dirección General. Se hará notificación a la Junta Directiva, Ministerio de Salud Decreto Ejecutivo N° 178 de 12 de Julio de 2001, artículo 208 literal 2), Direcciones Nacionales de la Institución, de acuerdo con el procedimiento vigente. La Dirección Nacional de Compras y Abastos tendrá la responsabilidad de notificar al proveedor respectivo.
- 9.2 Conforme a lo establecido en el Artículo N° 362 del Decreto Ejecutivo 178 del 12 de Julio de 2001, se remitirá un informe cada 6 meses a la Comisión de Oferentes sobre el comportamiento de los productos que ha adquirido y utilizado la institución.
- 9.3 La SUSPENSIÓN TEMPORAL o PREVENTIVA del uso de los lotes de un producto medicamentoso será responsabilidad de la Unidad de Farmacovigilancia, ahora denominado: Centro Institucional de Farmacovigilancia (Decreto Ejecutivo N° 178 de 12 de Julio de 2001, artículo 213).
- 9.4 Cualesquiera otras acciones relacionadas a la suspensión de lotes de productos no considerados en el presente reglamento se acogerán a los procedimientos que regulan la materia.

Artículo 10°: La Comisión de Medicamentos, para el desarrollo de sus funciones y actividades, contará con un grupo de apoyo que tendrá su sede en las instalaciones de la Comisión de Medicamentos, además, empleará información descrita en las referencias oficiales aceptadas por la Autoridad de Salud, según la Ley N° 1 del 10 de enero de 2001, y por los organismos internacionales y nacionales especializados, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Panamericana de la Salud (OPS), Agencia Europea de la Evaluación de Medicamentos (EMEA), "Food and Drugs Administration" (FDA), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Especializado de Análisis (IEA) y otras entidades reconocidas mundialmente.

La Comisión de Medicamentos mantendrá comunicación permanente y formal con los representantes de la Caja de Seguro Social ante la Comisión Técnica Consultiva (Artículo N° 15 de la Ley N°1 del 10 de Enero de 2001), el sub-comité de medicamentos del Comité Técnico Nacional Interinstitucional (Artículo N° 363 del Decreto Ejecutivo N° 178 del 12 de Julio de 2001) y la Comisión Nacional de Registro de Oferentes (Artículo N° 350 del Decreto Ejecutivo N° 178 del 12 de Julio de 2001). La Comisión de Medicamentos elaborará las especificaciones técnicas de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos.

Artículo 11°: (TRANSITORIO). La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando sea necesario. Además deberá levantarse un acta de cada sesión que realice, la cual reposará en los archivos de la Comisión.

Artículo 12°: Los dictámenes del Pleno de la Comisión de Medicamentos de INCLUSIÓN, REINCLUSIÓN, EXCLUSIÓN o MODIFICACIÓN del renglón de la Lista Oficial de Medicamentos y de ADMISION de un producto medicamentoso, se harán mediante Resolución motivada remitida a la Dirección General para su trámite legal correspondiente.

Artículo 13°: Los dictámenes de la Comisión de Medicamentos serán acatados por las unidades administrativas de la Caja de Seguro Social involucradas en la adquisición, dispensación y uso de los productos medicamentosos. La Comisión de Medicamentos, en coordinación con la Dirección Nacional de Compras y Abastos, instruirá que se realicen todos los exámenes de control de calidad necesarios a los lotes de medicamentos, para garantizar la calidad de la misma. Para estos efectos, la institución

podrá analizar in situ los productos que adquiere o, en su defecto, solicitar el apoyo de las instituciones del Estado con las cuales mantiene convenios suscritos sobre el particular.

Artículo 14°: Contra los dictámenes de la Comisión de Medicamentos que se refieran a Productos Medicamentosos procede el recurso de reconsideración ante la misma y el de apelación ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. De uno u otro recurso podrá hacerse uso dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, a partir de la notificación personal o por edicto de la resolución respectiva (Artículo 89 y siguientes de la Ley 38 del 31 de julio de 2000).

Artículo 15°: (TRANSITORIO). La Comisión de Medicamentos dictará su reglamento de funcionamiento, el cual se presentará a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 16°: Este reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase,

SR. ERASMO MUÑOZ CEDEÑO
Presidente de la Junta Directiva

EFRAIN DE LEON
Secretario General

AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA
(De 26 de abril de 2004)

Acuerdo Suplementario Nº2 al Contrato de Arrendamiento con Inversión Nº801-98 de 17 de diciembre de 1998.

Sobre la base del Contrato de Arrendamiento con Inversión Nº801-98, los suscritos, ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, casado, Ingeniero Civil, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-186-910, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA, legalmente facultado por la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, la Ley Nº22 de 30 de junio de 1999, la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley Nº20 de 7 de mayo de 2002, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte; y, por la otra, LUIS ARRIETA DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-309-987, actuando como Presidente y Representante Legal de la Sociedad ZONA PROCESADORA DE EXPORTACION ALBROOK, S.A. (ALBROOK EXPORT PROCESSING ZONE), debidamente inscrita a la Ficha 345656, Rollo 59958, Imagen 0034 del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo Suplementario Nº2 al Contrato de Arrendamiento con Inversión Nº801-98 de 17 de diciembre de 1998, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA** celebraron el Contrato de Arrendamiento con Inversión Nº801-98 de 17 de diciembre de 1998, para el desarrollo, operación y administración de la Zona Procesadora para la Exportación en Albroom, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDA: **LA ARRENDATARIA** ha venido confrontado demoras en los procesos judiciales para la constitución de los títulos constitutivos de dominio sobre las mejoras construidas, en cumplimiento de las Cláusulas

Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Arrendamiento con Inversión N°801-98, que le han retrasado el cumplimiento de la inversión pactada en la Cláusula Vigésima Octava, por causas no imputables a esta, de allí que, se hace necesario extenderle una prórroga del término para el cumplimiento de la misma.

TERCERA: **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA**, acuerdan modificar el párrafo cuarto de la Cláusula Décima Tercera, y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Arrendamiento con Inversión N°801-98, las cuales quedan así:

"DECIMA TERCERA: DESARROLLO

.....
.....
.....

Si al finalizar el año 2004, existiese algún área aún no desarrollada por **Z.P.E.A.S.A.**, ésta deberá presentar un plan de desarrollo inmediato de dicha área para su debida aprobación por **LA AUTORIDAD** y garantizar a satisfacción de **LA AUTORIDAD**, el cumplimiento del mismo o, en su defecto, devolverá el área no desarrollada a **LA AUTORIDAD.**"

"VIGESIMAOCTAVA: INVERSION.

LA ARRENDATARIA se compromete a una inversión mínima en **MEJORAS** de **UN MILLON QUINIENTOS MIL BALBOAS** (B/.1,500,000.00) que incluye el costo de **LA INFRAESTRUCTURA**, lo cual deberá estar realizado en su totalidad al 31 de diciembre de 2004, según la **CLAUSULA TRECE** de este Contrato."

CUARTA: **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA** aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario N°2, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato de Arrendamiento con Inversión N°801-98 de 17 de diciembre de 1998, y del Acuerdo Suplementario N°1.

QUINTA: **LA ARRENDATARIA** adhiere al original de este Acuerdo Suplementario N°2, timbres fiscales por un valor de **DOS BALBOAS** (B/.2.00).

SEXTA: El presente Acuerdo Suplementario N°2 entrará a regir, a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma el presente Acuerdo Suplementario N° 1, en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

Por LA AUTORIDAD:

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

Por LA ARRENDATARIA:

LUIS ARRIETA DE LA GUARDIA
Representante Legal

REFRENDADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA
CONVENIO
(De 4 de junio de 2004)
CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
Y EL
MUNICIPIO DE DAVID

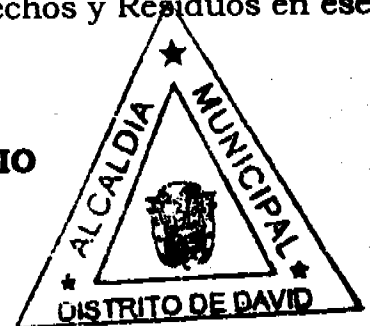
El **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** entidad autónoma del Estado, creada mediante Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 Orgánica del IDAAN, reorganizada y modernizada mediante Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, debidamente representada por el **ING. LAURENCIO GUARDIA**, varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. PE-8-568 en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de mismo, autorizado para este acto por la Junta Directiva a través de la Resolución No.93-2003 de 13 de noviembre de 2003, por una parte, que en adelante se llamará **EL IDAAN**; y, por la otra **EL MUNICIPIO DE DAVID**, Provincia de Chiriquí, representado para este acto por la **DRA. EVELIA A. DE ESQUIVEL**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal No.4-122-2745, en su condición de Alcaldesa del Municipio de David; quien en adelante se le denominará **EL MUNICIPIO**:

POR CUANTO QUE:

- A. **EL MUNICIPIO** declara que según el numeral 15 del artículo 17 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, el Consejo Municipal tiene como competencia exclusiva efectuar la recolección, destrucción o aprovechamiento de los desechos y los residuos de ese Distrito.
- B. **EL MUNICIPIO** declara que conforme al Acuerdo Municipal No. 37 de 17 de diciembre del 2003, se autorizó a la Alcaldesa del Distrito de David a suscribir el presente Convenio.
- C. El servicio de recolección y tratamiento de los desechos sólidos del Distrito de David es prestado por **EL MUNICIPIO**, Provincia de Chiriquí, desde la década de 30 y en la actualidad esta actividad está regulada por el Acuerdo Municipal No.11 del 18 de febrero de 1998.

- D. El Acuerdo Municipal No.11 señalado establece tarifas para determinar el cobro por la prestación del servicio de Aseo; sin embargo **EL MUNICIPIO** no cuenta con los mecanismos necesarios para lograr una eficiente recaudación de dicha tarifa.
- E. **EL MUNICIPIO** declara que, para hacer efectivo y real el cobro de las Tasas de Aseo determinadas, requiere la colaboración y apoyo de **EL IDAAN** ya que no cuenta con la logística e infraestructura necesaria para hacerle frente al cobro por los servicios brindados, hasta tanto organice y establezca su propio sistema de recaudación.
- F. **EL MUNICIPIO** solicitó, mediante Nota No.DSA 358-05-03 de 5 de mayo de 2003, a **EL IDAAN** que se prorrogue el Convenio suscrito entre **EL IDAAN** y **EL MUNICIPIO**, para la recaudación de la Tasa de Aseo de dicho Distrito en la facturación del servicio de agua potable.
- G. **EL IDAAN** por los motivos expuestos, acepta la solicitud realizada por **EL MUNICIPIO**, para suscribir el presente Convenio de Prestación de Servicio, a objeto de hacer viable el cobro de las tasas pertinentes por la "Prestación del Servicio de Recolección y Disposición Final de los Desechos y Residuos en ese Distrito".

Convienen en celebrar el presente
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
 conforme a las siguientes cláusulas:



PRIMERA: OBJETIVO

EL IDAAN y **EL MUNICIPIO** declaran que el objetivo del presente Convenio de prestación de servicio, consiste en términos generales en utilizar los medios y facilidades que **EL IDAAN** posee para incluir en sus recibos la Tasa de Aseo determinada por **EL MUNICIPIO**, para la Recolección de los Desechos y Residuos, de ese Distrito.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO

1. **EL MUNICIPIO** se obliga a suministrar a **EL IDAAN**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes la información necesaria para que éste incluya en sus facturaciones toda la información pertinente para el cobro de la tasa de aseo.
2. **EL IDAAN** recogerá esa información y la hará llegar a los diferentes clientes de ambos servicios y brindará sus facilidades para recaudar la tasa comentada.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. **EL MUNICIPIO** pagará a **EL IDAAN** una comisión por el servicio prestado en el cobro de la tasa de aseo, la cual equivaldrá a un porcentaje de lo recaudado, desglosado de la siguiente forma:

Año 2004.....	5.6% (cinco punto seis por ciento)
Año 2005.....	5.8% (cinco punto ocho por ciento)
Año 2006.....	6.1% (seis punto uno por ciento)
Año 2007.....	6.5% (seis punto cinco por ciento)
Año 2008.....	7.0% (siete por ciento).

2. **EL MUNICIPIO** se obliga a proporcionar el personal necesario para la atención al cliente en los reclamos, arreglos de pago, análisis de ajustes y facturación. Se entiende que dicho personal estará bajo la subordinación exclusiva de **EL MUNICIPIO**, lo cual releva a **EL IDAAN** de cualquier tipo de responsabilidad.
3. **EL MUNICIPIO** se obliga a no recibir directamente ningún pago de dinero en concepto de Tasa de Aseo, de parte de clientes que hayan sido registrados por **EL IDAAN** en sus facturaciones.
4. Los porcentajes establecidos en el numeral 1 de la presente cláusula estarán sujetos a una revisión anual a partir del segundo año de vigencia de este Convenio y en caso de que **EL MUNICIPIO** aumente la Tasa de Aseo durante la vigencia del mismo.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL IDAAN

EL IDAAN captará y procesará la información suministrada por **EL MUNICIPIO** y la hará llegar a los clientes a través de sus medios y recaudará las tasas de aseo correspondientes a los clientes. Dado el caso que un cliente acuda sólo a pagar las tarifas y tasas correspondientes a los servicios que presta **EL IDAAN**, éste tiene plena libertad para recibir dichos pagos, sin responsabilidad alguna ante **EL MUNICIPIO**.

QUINTA: **EL IDAAN** queda exento de cualquier tipo de reclamo proveniente de la relación entre **EL MUNICIPIO** y sus clientes. Además **EL MUNICIPIO** libera a **EL IDAAN** de cualquier responsabilidad ocurrida por motivos provenientes de daños en su sistema de datos, que puedan producir incongruencias o interrupción en las facturaciones. **EL IDAAN** también queda liberado de toda responsabilidad ocurrida por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTA: **EL IDAAN** restará lo que le corresponda de las sumas recaudadas, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera, referente a los servicios que presta y entregará a **EL MUNICIPIO** el saldo durante los cinco (5) días siguientes al cierre de la recaudación del mes anterior.

SEPTIMA: En caso de incrementos en los costos por la prestación de los servicios proporcionados por **EL IDAAN** a **EL MUNICIPIO**, se procederá de común acuerdo a revisar y actualizar las comisiones o cargos correspondientes, a objeto de equiparar las prestaciones pertinentes.

OCTAVA: **EL MUNICIPIO** se obliga a suscribir un arreglo de pago con **EL IDAAN** a fin de saldar las morosidades que mantiene por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. De no suscribirse el referido arreglo, dentro de un periodo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente convenio, **EL IDAAN** queda expresamente facultado para descontar de las sumas recaudadas todo lo necesario hasta saldar los montos adeudados.

NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de 5 años. Sin embargo, a solicitud de una u otra parte, ambas podrán revisar el contenido del mismo, modificándolo de mutuo acuerdo. De no existir solicitudes de revisión, el convenio se prorrogará por el mismo termino.

DECIMA: En caso de que **EL IDAAN** o **EL MUNICIPIO** cedan, traspasen o enajenen sus derechos de acuerdo al presente Convenio a cualquier persona natural o jurídica, o ente público o privado, dicha persona o ente se subrogará en todas las obligaciones y derechos que adquiera **EL IDAAN** o **EL MUNICIPIO**, mediante este Convenio. No obstante lo anterior, **EL IDAAN** o **EL MUNICIPIO**, se comprometen a garantizar el cumplimiento de las obligaciones subrogadas mediante el presente Convenio. Igualmente, operará la subrogación para cualquier sucesor de **EL IDAAN** o **EL MUNICIPIO** por cualquier motivo y, en todo caso, **EL IDAAN** o **EL MUNICIPIO** deberá comunicar por escrito a la otra parte el nombre de su sucesor, cesionario, comprador u otro receptor de sus intereses.

DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio dará como resultado la resolución del mismo. También serán causales de resolución administrativa del presente Convenio las establecidas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 1995.

DECIMA SEGUNDA: **EL IDAAN** se reserva el derecho de dar por terminado el presente convenio, previa la notificación escrita a **EL MUNICIPIO** de 30 días calendarios.

DECIMA TERCERA: Este Convenio comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

Por EL IDAAN

LAURENCIO GUARDIA
Director Ejecutivo

Por EL MUNICIPIO

EVELIA APARICIO DE ESQUIVEL
Alcaldesa del Municipio de David

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO
ENTRADA N° 826.01
(De 18 de febrero de 2004)

AVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR ARIAS, FABREGA & FABREGA EN REPRESENTACION DE ECONO-FINANZAS, S.A. CONTRA EL ARTICULO N°36 DE LA LEY 59 DE 29 DE JULIO DE 1996, DENTRO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR MELVA BEITIA MORALES, DARIO ESPITIA RODRIGUEZ Y OTROS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS .

MAG. PONENTE: VIRGILIO TRUJILLO LOPEZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO- PANAMA, dieciocho (18) de febrero de dos mil cuatro (2004).-

VISTOS:

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia conoce de la Advertencia de Inconstitucionalidad presentada por ARIAS, FABREGA & FABREGA en representación de ECONO-FINANZAS, S.A., contra el artículo 36 de la Ley 59 de julio de 1996, por el cual se Reglamentan las Entidades Aseguradoras, Administradoras de Empresas y Corredores o Ajustadores de Seguros y, la Profesión de Corredor o Productor de Seguros.

NORMAS LEGALES CUYA INCONSTITUCIONALIDAD SE SOLICITA:

El texto completo de la norma advertida, dice:

"Artículo 36: Los clientes de los bancos privados y estatales, compañías financieras, fiduciarias, crediticias y de agencias de automóviles, tendrán la libertad para elegir y designar a sus compañías de seguros y a sus corredores de seguros (personas naturales o jurídicas) en aquellas transacciones donde se requiere la contratación de cualquier tipo de seguro.

Los clientes de las instituciones antes mencionadas también podrán optar, libremente, por ingresar con el corredor de su preferencia a los seguros colectivos que estas instituciones tengan en vigor, o presentar el equivalente de

seguros individuales. En ningún momento podrá condicionarse el enrolamiento en dichos seguros a recargos o condiciones especiales en perjuicio del asegurado.

La Superintendencia dejará sin efecto cualquier disposición contraria a lo dispuesto en este artículo". (el subrayado es nuestro).

El recurrente considera que dicha disposición legal es violatoria de los artículos 2 y 207 de la Constitución Política de la República de Panamá.

El artículo 2 de la Constitución Nacional ha sido infringido en concepto de violación directa por omisión. Dicho artículo es del tenor siguiente:

"Artículo 2. El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración."

La disposición transcrita, según señala el proponente de esta advertencia, consagra el principio constitucional de la separación de las funciones estatales; constituyéndose en el pilar más importante sobre el cual se han construido las democracias modernas.

Según este principio, continúa expresando, la función jurisdiccional, es decir, la función de administrar justicia, debe ser ejercida de manera exclusiva por el Órgano Judicial, libre de intromisiones por parte de otros órganos del Estado.

Agrega la censura que, el último inciso del artículo 36 de la Ley 59, al otorgar a un ente administrativo como lo es la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la facultad de dejar sin efecto actos que contraríen lo dispuesto en dicho artículo, viola la citada norma constitucional, pues le atribuye al

mencionado ente administrativo una función claramente jurisdiccional.

Relata el accionante que, en el caso concreto que da origen a esta advertencia se puede apreciar que la actuación de la Superintendencia se inicia por diversas quejas que presentaron un grupo de particulares en contra de Econofinanzas. Dichos particulares formularon la pretensión de que ciertas cláusulas del contrato de préstamo con garantía sobre bien mueble utilizado por Econo-Finanzas, S.A. es violatorio del artículo 36 de la ley 59, y que por consiguiente, dichas partes deben ser anuladas. En oposición, manifiesta el peticionario que si la Superintendencia decreta la nulidad de ciertas partes del referido contrato, tal decisión habrá involucrado el ejercicio de una actividad claramente jurisdiccional, lo cual atenta contra el principio antes dicho, tal como se desprende del artículo 2 de la Constitución.

Consecuentemente, estima el recurrente que, aun haciendo abstracción del hecho que el trámite ante la Superintendencia de Seguros involucra una controversia entre particulares, a su juicio, la potestad de decretar la nulidad de un contrato o de partes del mismo, constituye una actividad jurisdiccional, que desde el punto de vista constitucional sólo puede ser ejercida por un tribunal.

En efecto, la declaración de nulidad de un acto privado involucra una aplicación del derecho a un caso particular que requiere la emisión de un delicado juicio sobre la interrelación que existe entre la norma de derecho abstracto y el acto particular. Dicha actividad, por su complejidad, debe

quedar reservada al Órgano Judicial, donde existen los funcionarios con la capacidad y la idoneidad para llevarla a cabo, quienes además aplicarán procedimientos que garantizan a las partes la defensa adecuada de sus derechos.

Igualmente, el recurrente considera que el artículo 36 de la Ley 59 viola el artículo 207 de la Constitución Nacional, en concepto de violación directa por omisión. Dicho artículo es del tenor siguiente:

"Artículo 207: Los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y a la Ley; pero los inferiores están obligados a acatar y cumplir las decisiones que dicten sus superiores jerárquicos al revocar o reformar, en virtud de recursos legales, las resoluciones proferidas por aquéllos."

Refiriéndose al significado del artículo 207 de la Constitución Nacional, el Pleno de la Corte Suprema, en sentencia de 14 de octubre de 1991, manifestó lo siguiente:

"Para otros la garantía primera de la independencia radica en la exclusividad de la función de juzgar que corresponde a este Órgano del Estado, que lo lleva a ejercer una tutela completa de los derechos justiciables de los asociados".

Considera el accionante que la consideración de este último principio es a lo que realmente se contrae esta actuación.

En tal sentido expresa, que el principio de la separación de poderes, 'no podría ser vulnerado ni siquiera por la aprobación de leyes que, aún habiendo sido dictadas bajo el amparo de la soberanía legislativa que corresponde a otro

órgano del Estado, interfirieran en el ámbito judicial para trastocar el principio antes dicho, mediante la atribución a entes no tribunalicios de la facultad de administrar justicia'.

La atribución de competencia a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para decretar nulidades, consignada en el último inciso del artículo 36 de la Ley 59, claramente atenta contra el principio de la independencia del Órgano Judicial plasmado en el artículo 207 de la Constitución Nacional, y contra su importante corolario de la exclusividad de la función jurisdiccional en manos del Órgano Judicial.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:

Esta procuraduría, no comparte los argumentos jurídicos planteados por el demandante.

El artículo 2 de la Carta Magna consagra el principio de la separación de los poderes del Estado, a través del cual, las funciones de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial son ejercidos separadamente pero en armónica colaboración entre sí.

La tesis del actor de que la potestad de decretar la nulidad de actos privados constituye el ejercicio de una función netamente jurisdiccional, no atiende las innovaciones actuales, que hacen referencia al poder sancionador de la Administración, insertas en el artículo 36 de la Ley 59, las cuales, precisamente por tratarse de una ley especial, son perfectamente aplicables, ante cláusulas y acciones contractuales como el caso que motiva la presente advertencia de inconstitucionalidad, donde se prohíbe o delimita la libertad de

escoger a la compañía de seguros y a sus corredores. El dejar sin efecto cualquier disposición contraria a lo dispuesto en el artículo 36 in comento, no significa que se vulnere el principio receptado en el artículo 2 de la Constitución Nacional, de la separación de los poderes públicos, así como tampoco la función jurisdiccional de administrar justicia.

A fin de que exista libertad en la acción pública, es necesario respetar la autonomía e independencia de la Administración y su libre actividad, sin descuidar lo que establece el principio de la separación de los poderes públicos.

Es importante destacar que siendo el derecho administrativo autónomo e independiente, se le permite establecer normas especiales para el correcto funcionamiento de la administración, tal y como se colige del contenido del inciso final del artículo 36, el cual no atenta contra el principio de la independencia del órgano Judicial contenida en el artículo 2 y 207 de la Constitución Nacional como afirma el accionante, al no existir intromisión por parte de un Órgano del Estado, en las actuaciones de otro.

DECISIÓN DE LA CORTE:

Como se puede apreciar, el recurrente estima que el último inciso del artículo 36 de la Ley 59 de 1996 es violatorio de los artículos 2 y 207 de la Constitución Nacional, ya que a través de esta norma, se le atribuye a una entidad administrativa, una potestad jurisdiccional.

La Corte comparte el criterio expuesto por la Procuradora de la Administración sobre éste particular, pues la interpretación que se le debe dar a cada uno de los mencionados artículos, no debe ser de manera absoluta.

Cada uno de los órganos del Estado tiene sus propias y específicas funciones; lo que no es motivo, para negar que hoy en día se ha dotado a la Administración de un poder sancionador, en atención a razones y necesidades sociales, económicas, políticas, culturales y de muy diversa índole. Lo que indica que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros no ejerce funciones jurisdiccionales propiamente tales, sino funciones acorde a su creación, papel y objetivos claramente definidos.

En relación a lo antes indicado, podemos señalar que situación semejante a la establecida en el último inciso del artículo 36 de la Ley 59 que dice: **“La Superintendencia dejará sin efecto cualquier disposición contraria a lo dispuesto en este artículo”**; se presenta reflejada conforme a lo establecido en el artículo 142 del Decreto-Ley 9 de 1998, mediante el cual se crea la Superintendencia de Bancos y que es del tenor siguiente:

“Artículo 142: NULIDAD DE CLAUSULAS EN CONTRATOS DE ADHESIÓN. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996 se considerarán nulas, en los contratos bancarios de adhesión, las estipulaciones que impliquen renuncia o disminución de un derecho reconocido en esa ley y sus modificaciones o reglamentaciones. Quedan excluidas de los efectos de dicha causa de nulidad aquellas cláusulas que impliquen renunciaciones de derechos o trámites, expresamente permitidas por otras leyes”.

También se puede agregar, que el artículo 10 de la ley 59 de 1996 permite a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros aplicar sanciones que procedan de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. De lo anterior, podemos inferir que lo que establece el artículo 36 de la mencionada ley, es una de las diferentes sanciones que puede imponer.

Resulta conveniente y apropiado indicar que en Panamá se acepta y se sigue el criterio que plantea que la Administración de Justicia se subdivide en dos grandes vertientes, a saber: el judicial - ordinario, en el que la función jurisdiccional es ejercida por el Órgano Judicial con la estrecha colaboración del Ministerio Público. La primera de estas divisiones está integrada por la jurisdicción civil, constitucional, penal y contenciosa - administrativa. La segunda clasificación o división, se le denomina, administrativo-extraordinario, en donde la administración de justicia se ejerce por otras autoridades y entidades públicas.

Esa facultad sancionadora otorgada a la administración permite o posibilita, pese a su existencia, que pueda cuestionarse, revocarse e incluso impugnarse eficazmente en el ente jurisdiccional, como garante de la autonomía definitoria de las controversias.

La facultad sancionadora de la administración no es una potestad reconocida solamente en la legislación panameña, sino que la doctrina internacional ha dedicado parte de su estudio, al tema en cuestión. Lo expuesto, se puede verificar en las citas que a continuación se detallan:

"Doctrinalmente se entiende por poder o potestad disciplinaria-llamada también punitiva o sancionadora- la capacidad o competencia que tiene la Administración para exigir obediencia y disciplina, mediante el ejercicio del mando, a los servidores públicos, en cuanto al ejercicio de la función pública que éstos desempeñan.

.....
También la Administración Pública exige disciplina a los particulares. Para distinguirla, la doctrina la llama potestad correccional. Se ejerce en desarrollo del llamado 'poder de policía'.....

Tal potestad está instituida por razones de disciplina y de eficiencia en el servicio público y en el ejercicio de la función administrativa". (RODRÍGUEZ ,R Gustavo Humberto. Derecho Administrativo General, edición actualizada, Santa Fe de Bogotá, 1995).

Agrega la doctrina:

"La potestad sancionadora de la Administración es la atribución que le compete a ésta para interponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por acción de éstos contrarios a lo ordenado por la Administración..... De lo expuesto deriva que a la potestad sancionada se le subdivide en *correctiva* y *disciplinaria*, respectivamente según que ella se dirija al administrador o al funcionario o empleado. La potestad sancionadora, en su aspecto correctivo, es de carácter externo.....

El fundamento de la potestad sancionadora es fácilmente comprensible: la compleja labor de la Administración no podría cumplirse sin la existencia de una fuerte disciplina externa e interna; de lo contrario la Administración hallaríase indefensa y condenada al desorden". (MARIENHOFF, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I. Quinta Edición, Buenos Aires).

Consecuentemente, si bien la administración de justicia recae en los tribunales creados por la Ley, la administración pública ha sido revestida de innumerables atribuciones tendientes a asegurar respeto, obediencia y disciplina a la función pública en interés del conglomerado social. Tal circunstancia, no provoca colisiones en sus

esferas de ejecución, sino más bien, se complementan eficazmente para asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos esquematizados en las leyes.

Por lo tanto, la Corte comparte el análisis de la Procuradora de la Administración y en el mismo sentido concluye que el artículo demandado no vulnera precepto constitucional alguno.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que NO ES INCONSTITUCIONAL, el último inciso del artículo 36 de la Ley 59 de 1996, por la que se crea la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

NOTIFÍQUESE.

MAG. VIRGILIO TRUJILLO LOPEZ

MAG. GRACIELA J. DIXON C.

**MAG. ROGELIO A. FABREGA Z.
(CON SALVAMENTO DE VOTO)**

**MAG. ARTURO HOYOS
(CON SALVAMENTO DE VOTO)**

MAG. CESAR PEREIRA BURGOS

MAG. ANIBAL SALAS CESPEDES

MAG. WINSTON SPADAFORA F.

**MAG. JOSÉ A. TROYANO
(CON SALVAMENTO DE VOTO)**

MAG. ADAN A. ARJONA L.

**DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General.**

Entrada N°826-2001

PONENTE: VIRGILIO TRUJILLO LOPEZ

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR ARIAS, FABREGA & FABREGA, EN REPRESENTACION DE ECONO-FINANZAS, S.A. CONTRA EL ARTÍCULO N°36 DE LA LEY N°59 DE 29 DE JULIO DE 1996, DENTRO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR MELVA BEITIA MORALES, DARIO ESPITIA RODRIGUEZ Y OTROS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS

ROGELIO A. FABREGA Z. Y ARTURO HOYOS

Por razón de nuestro desacuerdo con la decisión a que se contrae la demanda de inconstitucionalidad sobre la última frase del artículo 36 de la Ley 59 de 1996, que la declara constitucional, nos vemos precisados a consignar las razones de nuestra discrepancia, en este salvamento de voto.

La norma acusada constituye una manifestación del intervencionismo administrativo de las empresas aseguradoras, en relación con los contratos de seguros entre los corredores de seguros y dichos clientes de las entidades financieras que allí se mencionan. Es del todo evidente que la potestad interventora del Estado en las relaciones jurídico-privadas tiene pleno sustento constitucional, como una manifestación de la policía administrativa, y que se ubica en la potestad interventora consagrada por nuestra Constitución Política, en sus artículos 277 y 279, potestad interventora ésta que tiene su origen en el artículo 225 de la Constitución Política de 1946.

Las actuaciones administrativas en materia de intervención vienen presididas por el principio de autotutela, que constituye una excepción o un, si se quiere, privilegio de la Administración, por razón del interés público que debe presidir su actuación, y consiste en que no se requiere un pronunciamiento judicial para que la actuación sea legítima. En contraste con lo que ocurre en las relaciones *inter privatos*, estos últimos deben obtener una declaración judicial para que sus derechos adquieran certeza (cosa juzgada material), lo

que no ocurre con el principio de autotutela.

Constituye, por otra parte, un abuso por parte de la Administración cuando, con fundamento en el principio de la autotutela, se convierte en heterotutela, lo que se predica, a modo de principio general, de la función jurisdiccional, en que la intervención constituye un asunto ajeno a la finalidad de la Administración, que no puede, por vía de regla general, con motivo de una actuación administrativa interventora (máxime cuando tiene un contenido ablatorio), adoptar la posición de un tercero imparcial, ajeno al conflicto o controversia (el tercero imparcial) que debe dirimirse, lo que es de esencia de la función jurisdiccional, y no de la función administrativa

Cuando la entidad fiscalizadora se le confiere la potestad de anular una relación contractual pactada entre las partes (o, como dice la disposición legal censurada, "dejará sin efecto cualquier disposición contraria"), está, en efecto permitiendo una actividad de heterotutela que no le corresponde a la Administración sino al Órgano Judicial.

En nuestro sistema económico que corresponde al de una economía de mercado, es parte esencial la libertad contractual, cuyo núcleo esencial le confiere a las partes la potestad de autorregular sus intereses, sin otra limitación que las que imponga el orden público, el interés público, la buena fe, las buenas costumbres y la licitud de la conducta objeto de la reglamentación de intereses.

Fecha ut supra.

ROGELIO A. FABREGA Z.

ARTURO HOYOS

**CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL**

AVISOS

Chitré, 23 de julio de 2004.

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **LEUNG CHUN YUN**, con cédula de identidad personal número **PE - 9 - 766**, propietaria del establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER WONG SING**", licencia comercial tipo "B", número 2811, ubicado en Carretera Nacional, corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **ANTONIO LIANG YAO**, con cédula de identidad personal número 8-788-1714.
L- 201-61972.
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento del público que **MANUEL CARRASCO VIEIRA**, con cédula de identidad

personal N° N-0864, vende al señor **BASSAM JABAR ODA**, con cédula de identidad N° N-16-805, el establecimiento comercial denominado **TURICENTRO EL GALLO, S.A.**, amparado con la licencia tipo B, N° 0894, ubicado en vía al Salado, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce.

Manuel Carrasco Vieira
L- 201-62076
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública N° 2026 del 7 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 298075, Documento Redi N° 645140, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**INTACO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A.**" Panamá, 23 de julio de 2004

L- 201-62400
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **FIP QUIMICA, S.A.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 126348, Rollo 12677, Imagen 109, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 18 de junio de 2004, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública N° 4161 de 21 de junio de 2004, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 20 de julio de 2004 a Ficha 126348, Documento Redi N° 644674. Panamá, 26 de julio de 2004.

Carmen de Henríquez
L- 201-62427
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con

el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **BECOR INTERNATIONAL CORP.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 127003, Rollo 12838, Imagen 35, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 18 de junio de 2004, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública N° 4158 de 21 de junio de 2004, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 6 de julio de 2004 a Ficha 127003, Documento Redi N° 637365. Panamá, 26 de julio de 2004.

Carmen de Henríquez
L- 201-62425
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CON VISTA A LA SOLICITUD 731572

CERTIFICA:
Que la sociedad: **CROWN HILL ENTERPRISES INC.** Se encuentra registrada Ficha 386636, Doc. 154746, desde el veintisiete de septiembre de dos mil,

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 7042 de 6 de julio de 2004 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 645740, de la Sección de Mercantil desde el 21 de julio de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintitrés de julio del dos mil cuatro, a las 01:05:24, P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 731572. N° Certificado: S. Anónima - 574901. Fecha: Viernes, 23 de julio de 2004 // RUBRI//

KADINE HURTADO
Certificador
L- 201-62357
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10 DARIEN
EDICTO N° 37-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.
HACE SABER: Que el señor (a) **ADAM GUTIERREZ ARABA**, vecino (a) de Villa Darién, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 8-527-946, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-2900-94, según plano aprobado N° 502-08-1269, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1700.67 M2, ubicada en Villa Darién, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Melquíades

Núñez Gutiérrez.
SUR: Miguel Marín Fernández y Melquíades Núñez Gutiérrez.
ESTE: Melquíades Núñez Gutiérrez.
OESTE: Servidumbre y Carretera Interamericana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, a los 17 días de enero de 2003.

CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
SR. DARIO D. CASTRO OJO
Funcionario Sustanciador
L- 201-62389
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6 BUENA VISTA COLON

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-141-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER: Que el **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, REPRESENTANTE LEGAL, JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, con cédula de identidad personal N° 4-208-346, vecino del, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-337-03, según plano aprobado N° 302-04-4693, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4662.74 Mts2.
El terreno está ubicado en la localidad de El Dominical, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino, Gilberto González

Soto, Simón Chérigo.
SUR: Gilberto González Soto.
ESTE: Simón Chérigo, Gilberto González Soto.
OESTE: Camino, Gilberto González Soto.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de junio de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-62116
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6 BUENA VISTA COLON

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-162-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER: Que el **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, REPRESENTANTE LEGAL, JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, con cédula de identidad personal N° 4-208-346, vecino del, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-336-03, según plano aprobado N° 302-03-4697, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 9213.43 Mts2.
El terreno está ubicado en la localidad de Jobo Centro, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada El Terrón.

SUR: Servidumbre, río Jobo.

ESTE: Río Jobo, Balbino García Urriola, Bartolo Magallón Urriola.

OESTE: Quebrada El Terrón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de julio de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario
Sustanciador

L- 201-62118
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-163-04

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, REPRESENTANTE LEGAL, JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, con

cédula de identidad personal Nº 4-208-346, vecino del, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-404-03, según plano aprobado Nº 303-03-4694, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2,797.02 Mts2.

El terreno está ubicado en la localidad de Miguelito, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada La Pólvora.

SUR: Río Miguelito.
ESTE: Rosendo Figueroa Villarreta, río Miguelito.

OESTE: Río Miguelito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de julio de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario
Sustanciador

L- 201-62122
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-164-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, REPRESENTANTE**

LEGAL, JOSE RAUL EHRMAN ROMERO, con cédula de identidad personal Nº 4-208-346, vecino del, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-365-03, según plano aprobado Nº 302-04-4733, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3470.96 Mts2.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Olivos, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino. Avilés Magallón.
ESTE: Reimundo Avilés Magallón.
OESTE: Quebrada Los Olivos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de julio de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario
Sustanciador

L- 201-62122
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-165-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, REPRESENTANTE LEGAL, JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, con cédula de identidad personal Nº 4-208-346, vecino del, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 3-201-04, según plano aprobado Nº 302-04-4734, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1806.76 Mts2.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Cedros, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lázaro Martínez Acosta.

SUR: Camino.

ESTE: Lázaro Martínez Acosta, camino.

OESTE: Lázaro Martínez Acosta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de julio de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-62128
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 195-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO (Céd. 4-208-346)**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-525-03, según plano aprobado Nº 206-09-8689, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has.

+ 1679.80 M2, ubicada en la localidad de Alto de Los Darieles, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Peterna.

SUR: Camino.

ESTE: José Cáceres Albeo, quebrada Peterna.

OESTE: Camino, quebrada Peterna.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de junio de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-62114
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 220-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (R.L. JOSE EHRMAN ROMERO)**, vecino del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá y cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-417-04 y plano aprobado Nº 204-05-9201, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2620.71 M2, ubicada en la localidad de Quije, corregimiento de Las Huacas, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Magdaleno Cruz.

SUR: Camino a Culebra-Bique.
ESTE: Quebrada Las Brujas, Magdaleno Cruz.

OESTE: Camino a Culebra-Bique.

Para efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Las Huacas. Copia del mismo se hará publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de julio de 2004.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.

Funcionario Sustanciador

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-62112
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 222-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:

Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (R.L. JOSE EHRMAN ROMERO)**, vecino del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá y cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-513-03 y plano aprobado Nº 203-04-8735, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7425.22 M2, ubicada en la localidad de Cascajal Abajo, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Tigreiro.
SUR: Marcelo Sánchez Delgado.
ESTE: Gertrudis Sánchez Delgado, Marcelo Sánchez Delgado.
OESTE: Marcelo Sánchez Delgado, servidumbre.
 Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copia del mismo se hará publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de julio de 2004.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario
 Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-62115
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO Nº 8-AM-074-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (JOSE RAUL EHRMAN ROMERO COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES)**, vecino (a) de Mocambo Arriba, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº

4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-045-02 del 21 de febrero de 2002, según plano aprobado Nº 808-16-16633, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra **p a t r i m o n i a l** adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0195.82 M2, que forma parte de la finca Nº 6418, inscrita al Tomo 206, Folio 246 propiedad del Ministerio de **D e s a r r o l l o** Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **M o c a m b o**, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro Atencio Flores.
SUR: Calle de 10.00 metros de ancho.
ESTE: Calle de 10.00 metros de ancho y río Manteca.
OESTE: Jaime Pineda Espinosa.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Las Cumbres, copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de junio de 2004.

INDIRA E. FELIPE C.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-62110
 Unica publicación

EDICTO Nº 116
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **FERNANDO GONZALEZ HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-747-2327, en su propio nombre o en **representación** de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le **adjudique** a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno

municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Yessy de la Barriada Mastranto Final, corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

SUR: Propiedad del Banco Hipotecario con: 25.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle Yessy con: 20.00 Mts.

Area total del terreno quinientos metros cuadrados (500.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 17 de mayo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera,
diesiete (17) de mayo de dos mil cuatro.
L-201-61421
Unica Publicación

EDICTO Nº 295
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUANA BAUTISTA MARQUEZ DE MARIN**, mujer, panameña, mayor de edad, ama de casa, con residencia en El Nazareno, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-102-664, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno

municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Los López de la Barriada Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Los López con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele,

sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de diciembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de diciembre de dos mil tres.
L-201-62397
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 407-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-96-230, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0173, según plano aprobado Nº 405-04-18721,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7124.94 M2, ubicada en Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pablo Vargas Atencio, Mirtza Angelica Franceschi de Aguilera.

SUR: Selmo E. Quiel, Nicardo O. Quiel.

ESTE: Calle.

OESTE: Barrancos, río Chiriquí Viejo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 01 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L-201-58848
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 408-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LIDORIO HERNANDEZ**, vecino (a) del corregimiento de Aserri de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-39-616, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0923-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1688.10 M2, ubicada en la localidad de San Isidro, corregimiento

de Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 405-02-18943

NORTE: Jorge O. Lezcano T., camino.

SUR: Eduardo Guerra, Graciela González C.

ESTE: Jorge O. Lezcano T., Graciela González C.

OESTE: Camino, Eduardo Guerra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrió de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-58433

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 409-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARQUIMEDÉS GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-270-207, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0110-04, según plano aprobado N° 407-03-18901, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0504.00 M2, ubicada en Rincón Largo, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Luzmila Guerra Barroso.

SUR: Eduardo Casasola.

ESTE: Daniel González.

OESTE: Luzmila Guerra Barroso, servidumbre.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-59435

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 410-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

TECLA ELIZABETH

WILLIAMS RAPHAEL Céd. 1-22-402; JUAN DE DIOS CERCEÑO CHAVARRIA Céd. 4-116-1908, vecino (a) de San Valentín del corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1681-99 del 6 de octubre de 1999, según plano aprobado N° 402-03-17129, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0504.21 M2, que forma parte de la finca N° 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Tecales, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.

SUR: Canal sin nombre, línea del ferrocarril.

ESTE: José A. Cerceño, Florencia Tugri Carrera, Omaira Cedeño.

OESTE: Nicolasa Pimentel, Mariano Viquez C.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-58624

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 411-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO JAVIER BERMUDEZ SANTAMARIA**, vecino (a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-33-659, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0594-03, según plano aprobado Nº 404-06-18911, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2535.04 M2, ubicada en Horqueta, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: León Acosta Jr.
SUR: Camino, José Serracín M.
ESTE: Quebrada de Los Guerra, barrancos.
OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 02 días del mes de julio de 2004.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 S/L
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 412-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **JULIO SERAFIN BERMUDEZ MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-170-578, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1022, según plano aprobado Nº 404-01-18918, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0696.27 M2, ubicada en Caldera, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Santo González.
SUR: Paulino Samudio Miranda, Nelily Beatriz Pittí Pittí.
ESTE: Nivia Rosa Ríos de Quiroz.
OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 02 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 S/L
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 102-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **JOSE ALFONSO GAGO SALINERO, Céd.: 8-212-1209; JOHANA BERTA TOVAR VIAL, Céd.: 4-142-1389**, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0402, según plano aprobado Nº 404-05-18377, la adjudicación a título oneroso de una parcela patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5069.15 M2, que forma parte de la finca 149, inscrita al Rollo 14373, Doc. 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Jaramillo Abajo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete,

provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Antonio Carrasco C.
SUR: Servidumbre, camino.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Quebrada Jaramillo.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de febrero de 2004.
CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L-201-34731
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

**EDICTO
Nº 103-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MITZILA GONZALEZ SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-204-783, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0782, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 0018.60 M2, ubicada en la localidad de Caisán, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 Plano Nº 410-05-18744
NORTE: Barrancos.
SUR: Carretera.
ESTE: Mariano González.
OESTE: Bertalides González Saldaña.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de David, a los 13 días del mes de febrero de 2004.

CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-34894
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO
 Nº 100-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CARMEN SERRANO QUIEL**, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba,

portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-893, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0179-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2950.95 M2, ubicada en la localidad de Manchuela, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 Plano Nº 405-10-18530
NORTE: Edilberto Milciades Araúz A., Luis Montero, callejón.
SUR: Pedro Beitía.
ESTE: Ema Judith Beitía.
OESTE: Edilberto Milciades Araúz A., Pedro Beitía.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 13 días del mes de febrero de 2004.

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-34580
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO
 Nº 105-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXIS VILLARREAL RUIZ**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-191-568, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0195, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 1 Has. + 3174.37 M2, ubicada en la localidad de Jujucalés, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-01-18548

NORTE: José Villarreal.

SUR: Camino, callejón.

ESTE: Camino, José Villarreal.

OESTE: José Luis Cedeño Coba, callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 13 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-34708
 Unica publicación R